

nando Fitz-James Stuart y Gómez, sobre amojonamiento de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulamos, por ser contraria a derecho, todas las actuaciones del expediente amojonamiento del monte número setenta y dos del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Valladolid, a partir de la operación definitiva de colocación de mojones, reponiéndose así el procedimiento al quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuya fecha debieron efectivamente comenzar, declarando ineficaces las actuaciones anteriores del señor Ingeniero-Director. Desestimamos la otra pretensión del recurso; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24383 *ORDEN de 12 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.105, interpuesto por «Costafreda y Cía., S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de marzo de 1978 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.105, interpuesto por «Costafreda y Cía., S. L.», sobre denegación de utilización del aditivo denominado Nerbiol número 2 en la fabricación del pan; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que anulamos, por ser disconforme a derecho, la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1973, que declaramos sin efecto. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24384 *ORDEN de 12 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.111, interpuesto por don Maximino Caballero Suárez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de abril de 1978 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.111, interpuesto por don Maximino Caballero Suárez, sobre normas para la interpretación de un convenio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre de don Maximino Caballero Suárez, contra resolución del Ministerio de Agricultura de siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que declaramos conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24385 *ORDEN de 18 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.682, interpuesto por doña Petronila Borbolla García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.682, interpuesto por doña Petronila Borbolla García, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petronila Borbolla García contra el acuerdo de concentración de la zona de Noriega-Villanueva (Oviedo), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno (publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno), y contra la resolución del Ministerio de Agricultura de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24386 *ORDEN de 18 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.557, interpuesto por el Ayuntamiento de Nebreda.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 4 de abril de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.557, interpuesto por el Ayuntamiento de Nebreda, sobre cesión en precario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granda Molero, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Nebreda, provincia de Burgos, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que confirmó en vía de alzada la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas peticiones han sido contra ellas actuadas, que los mencionados actos son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

24387 *ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Roldán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de barras, varillas y alambres.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roldán, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de barras, varillas y alambres.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Roldán, S. A.», con domicilio en Barquillo, 18, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Ferrocromo que contenga en peso entre el 0,1 y el 0,08 por 100 de carbono, con un contenido en cromo del 70 por 100 al 75 por 100, P. E. 73.02.32.

2. Ferrocromo que contenga en peso más del 0,1 por 100 al carbono, con un contenido en cromo del 70 por 100 al 75 por 100, P. E. 73.02.33.

y la exportación de:

— Barras, varillas y alambres de acero inoxidable, de las partidas arancelarias 73.15.E.5.b, 73.15.E.9.a y 73.15.E.9.b, cuyos tipos y exacta composición centesimal son: